

RESOLUCIÓN N° 316.-

POR LA CUAL SE AMPLÍA EL ALCANCE DE LA RESOLUCIÓN N° 174/14 POR LA CUAL SE DISPONE QUE LAS MERCADERIAS PROCEDENTES Y ORIGINARIAS DEL BRASIL, QUE ATRAVIESEN EL TERRITORIO NACIONAL AMPARADAS EN EL REGIMEN DE TRANSITO ADUANERO INTERNACIONAL, QUE SE DESTINEN AL EXTERIOR POR EL PUERTO DE CONCEPCION Y DEMÁS PUERTOS PRIVADOS HABILITADOS POR LA DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS EN EL DEPARTAMENTO DE CONCEPCIÓN, PUEDAN PERMANECER EN RECINTO PORTUARIO BAJO CONTROL ADUANERO, POR EL TIEMPO NECESARIO HASTA PROCEDERSE A SU EMBARQUE.

Asunción, 25 de junio de 2014

VISTO: La Ley N° 2422/04 "Código Aduanero", el Decreto N° 4672/05 Reglamento del Código Aduanero, la Ley N° 1128/97 "Que aprueba el Convenio sobre Transporte Internacional Terrestre, con sus respectivos anexos y modificaciones", la Ley N° 269/93 "Que aprueba el Acuerdo de Transporte Fluvial por la Hidrovía Paraguay - Paraná" y sus seis protocolos adicionales suscritos entre los Gobiernos de la República Argentina, de la República de Bolivia, de la República Federativa del Brasil, de la República del Paraguay y de la República Oriental del Uruguay, y;

CONSIDERANDO: Que, el creciente comercio internacional globalizado, exige el establecimiento de procedimientos simplificados a los efectos de facilitar el flujo de mercaderías que transitan a través del territorio nacional con destino al exterior.

Que, la República del Paraguay es signatario del Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre (ATIT), así como también del Acuerdo de Transporte Fluvial por la Hidrovía Paraguay - Paraná.

La expresión de voluntades de autoridades del Gobierno Nacional y del Estado de Mato Grosso do Sul, Brasil, en el sentido de desarrollar la vía Ponta Porá – Pedro Juan Caballero – Concepción, como salida de mercaderías producidas por el Estado vecino mencionado.

Que, el artículo 287° inc. 7 del Código Aduanero establece que: *"El plazo, la forma y condiciones para la entrada y salidas de las mercaderías de o para las zonas francas serán establecidas en las normas reglamentarias"*.

Que, así mismo, el artículo 205° numeral 3, del Decreto N° 4672/05, Reglamentario del Código Aduanero, establece que *"las mercaderías ingresadas en Tránsito Aduanero Internacional no podrán permanecer en el país en ese carácter por más de diez días corridos, salvo causa fortuita o fuerza mayor..."*.

Que, luego de producirse el tránsito internacional aduanero multimodal (terrestre y fluvial), el hecho de que los transportes terrestres ya se encuentren en zona primaria aduanera dentro del territorio nacional, sin disponibilidad de bodegas en los medios de transporte fluvial, constituiría un caso de fuerza mayor, por lo que se considera necesario establecer normas reglamentarias al respecto.

Que, el artículo 385°, numeral 7 de la Ley N° 2422/04 "Código Aduanero", establece que es función de la Dirección Nacional de Aduanas: *"Reglamentar, controlar y fiscalizar la entrada, permanencia, circulación y salida de las personas, medios de transporte, unidades de carga y mercaderías en zona primaria y en otras áreas autorizadas para realizar operaciones aduaneras"*.



RESOLUCION N° 316.-
25 DE JUNIO DE 2014
HOJA N° 2

Que, por Resolución D.N.A. N° 174 de fecha 02 de abril de 2014, se dictan normas de procedimiento para los tránsitos comprendidos entre la Aduana de Pedro Juan Caballero con destino a la Administración de Aduana de Concepción.

Que, ante la necesidad de ampliar la mencionada Resolución a los demás puertos privados del Departamento de Concepción, se dicta el presente acto administrativo.

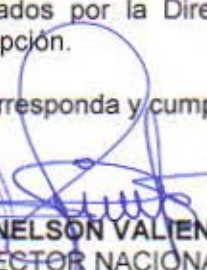
Que, la Dirección Jurídica de la Institución se ha expedido favorablemente en los términos del Dictamen DJA N° 1380 de fecha 12 de junio de 2014, y en forma coincidente con el Informe DNP N° 530 de fecha 27 de mayo de 2014 del Departamento de Nomias y Procedimientos.

POR TANTO: En mérito a las consideraciones expuestas y en uso de sus atribuciones,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS
RESUELVE:**

- Art. 1°.-** Ampliar el alcance de la Resolución N° 174 de fecha 02 de abril de 2014, referente a las mercaderías procedentes y originarias del Brasil que se destinen al exterior a través del territorio nacional, amparadas en el régimen de Tránsito Aduanero Internacional, por el puerto de Concepción, y que puedan permanecer en recinto portuario bajo control aduanero, por el tiempo necesario hasta procederse a su embarque; extendiéndose a los demás puertos fluviales habilitados por la Dirección Nacional de Aduanas en el Departamento de Concepción.
- Art. 2°.-** Comunicar a quienes corresponda y cumplido archivar.




LIC. NELSON VALIENTE
DIRECTOR NACIONAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS